



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 30599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

FECHA	10/08/98
HORA	10:00
DIAS	03
MESES	08
AÑO	98

Cde. a Expte. N° 30/98. Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 06 de Agosto de 1998

ORDENANZA N° 37/98

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de constituir el Consorcio Municipal N° 02/98, OBRA PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO BASALTICO - BARRIO SANTA ROSA, de esta ciudad; a los fines de construir 15.400 (m2) metros cuadrados de pavimento tipo empedrado basáltico; y

QUE el procedimiento se encuadra en lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, Artículo N° 68, inciso "M".

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: AUTORIZASE la construcción de 15.400 m2 de pavimento tipo empedrado

Basáltico, cuyo monto se determina a razón de pesos diez, (\$ 10,00/m2) por metro cuadrado, en las calles internas del complejo habitacional "IPRODHA" del Barrio Santa Rosa, conforme a planos adjuntos, los que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: LA obra autorizada en el Artículo 1° queda afectada al Régimen de contribución de

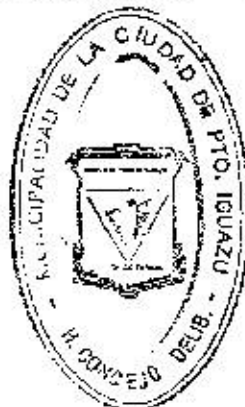
Mejoras, establecido en la Ordenanza N° 02/83 y sus modificatorios, debiendo abonar los frentistas alcanzado por la misma, una tasa por tal concepto de pesos diez, (\$ 10,00/m2 por metro cuadrado de pavimento tipo empedrado basáltico, quedando el Departamento Ejecutivo Municipal autorizado a otorgar una facilidad de pago de hasta doce, (12), cuotas mensuales iguales y consecutivas, aplicándose para estos casos, un interés mensual directo del 0,75 %.

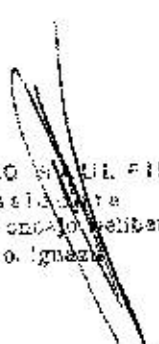
Artículo 3°: APRUEBASE el Acta Convenio Constitutiva y la nómina que integra el Consorcio

N° 02/98 obra "Pavimento tipo empedrado basáltico - Complejo Habitacional IPRODHA Barrio Santa Rosa", a los efectos indicados en el artículo 1° de la presente, cuya copia se adjunta y forma parte integrante de la misma. El Consorcio creado por la presente, deberá ajustar su cometido a las normas establecidas en la Ordenanza N° 27/97.

Artículo 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines que establece la Carta Orgánica Municipal Artículo 88 - inciso "e", Regístrese, Publíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-


Carlos José Ravasi
Secretario
Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




DR. CLAUDIO MARÍA FILIPPA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú



Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. TRES FRONTERAS 123 - TEL./FAX: (0757) 20147 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

CONSORCIO N° 02/98. OBRA - CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO BASÁLTICO. BARRIO SANTA ROSA

ACTA - CONVENIO DE CONSTITUCIÓN

En la ciudad de Puerto Iguazú, Departamento de Iguazú, Provincia de Misiones, a los 27 días del mes de Julio del año 1998, se procede a constituir el Consorcio N° 02/98 "Obra - construcción pavimento tipo empedrado basáltico Barrio Santa Rosa".

El Consorcio N° 02/98 "Obra - construcción pavimento tipo empedrado basáltico Barrio Santa Rosa", creado queda conformado con la siguiente nómina:

PRESIDENTE: DR. TIMOTEO LLERA-
SECRETARIA: OLIVERA MARTA ETELVINA
TESORERO: NIEVA ÁNGEL VICENTE
VOCAL 1°: FERNÁNDEZ OSVALDO ESTEBAN
VOCAL 2°: SCHMID VICTORIA

DNI N°: 12.665.532
DNI N°: 17.060.218
DNI N°: 06.965.902
DNI N°: 12.395.062
DNI N°: 93.087.686

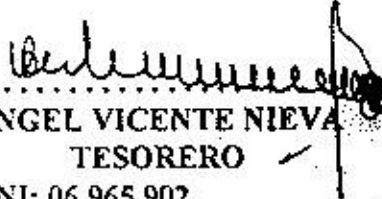
Los miembros del Consorcio, quienes suscriben la presente Acta - Constitutiva, declaran conocer y aceptan el "Reglamento del Consorcio" para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, establecidos por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante comprometiéndose a ajustar su desempeño de acuerdo con los siguientes detalles:

CLÁUSULA 1RA: La creación del Consorcio tiene como finalidad ejecutar la obra aprobada por el Concejo Deliberante, sujeto a las especificaciones y presupuesto, previstas en la respectiva Carpeta Técnica.

CLÁUSULA 2DA: Los aportes que corresponden a la Municipalidad se efectuarán sujeto a las condiciones generales fijadas en el Reglamento General del Consorcio de la Municipalidad de la ciudad de Puerto Iguazú. Los pagos se efectuarán de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y financieras de la Municipalidad.

CLÁUSULA 3RA: Los servicios y/o obras no previsto en la presente acta - convenio constitutivo, que sean incorporados acorde con el Artículo 19 del Reglamento General del Consorcio, deberá contar con el Presupuesto y Carpeta Técnica de los respectivos servicios públicos y/u obra.

CLÁUSULA 4TA: Las obras se ejecutarán acorde con la planificación prevista en las respectivas carpetas técnicas.

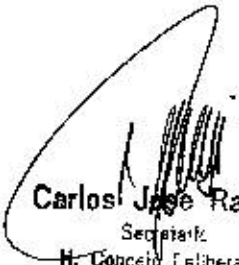

ÁNGEL VICENTE NIEVA
TESORERO

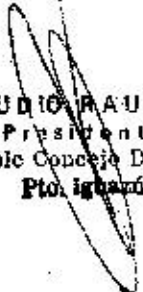
DNI: 06.965.902


MARTA E. OLIVERA
SECRETARIA

DNI: 17.060.218


DR. TIMOTEO LLERA
Intendente Municipal
PRESIDENTE


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Dr. CLAUDIO PAUL FILIPPA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú



Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazu

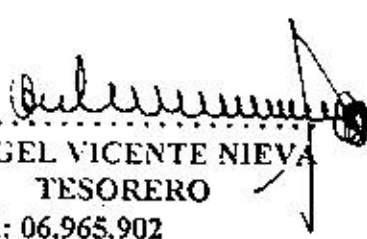
CAPITAL DEL TURISMO

AV. TRES FRONTERAS 122 - TEL./FAX: (0757) 20147 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

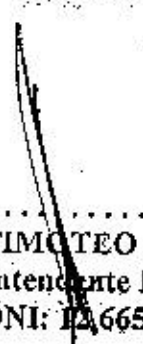
CLAUSULA 5TA: Los trabajos complementarios, no previstos en el presupuesto y carpeta técnica, se liquidarán, hasta un veinte por ciento, (20%) por encima del presupuesto básico, previa aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor, elevándose copia al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.

**"CONSORCIO N°02/98 - CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO
BASÁLTICO BARRIO SANTA ROSA - PUERTO IGUAZU - MISIONES".-**


.....
ÁNGEL VICENTE NIEVA
TESORERO
DNI: 06.965.902


.....
MARTA E. OLIVERA
SECRETARIA
DNI: 17.060.218

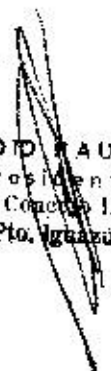

.....
TIMOTEO LLERA
Intendente Municipal
DNI: 12.665.532


.....
OSVALDO E. FERNÁNDEZ
VOCAL 1RO.
DNI: 12.395.062


.....
VICTORIA SCHMID
VOCAL 2DO.
DNI: 93.087.686


Carlos José Ravas
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu




DR. CLAUDIO PAUL FILIPPA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazu

RÉGIMEN DE CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECESE el Régimen de Contribución de Mejoras para la ejecución de obras de: Cordones Junetas, Pavimentos, Empedrados, Entubamientos y Drenajes, Alumbrado Público, Cercos y Veredas, y toda otra obra pública que, por su naturaleza, produzca un incremento en el valor de los inmuebles beneficiados.-

ARTÍCULO 2º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal determinará, en cada caso, las obras y las características de los trabajos a ejecutar comprendidos dentro del presente régimen.-

ARTÍCULO 3º.- LOS fondos provenientes de la contribución de mejoras, aportes y/o préstamos destinados a financiar la ejecución de las obras, serán ingresados en una cuenta especial habilitada al efecto en el Banco de la Provincia de Misiones; los que serán aplicados a la ejecución de las obras, amortización y servicios financieros de los préstamos obtenidos a tales fines, y toda otra erogación inherente al mismo en las condiciones establecidas en el artículo 2º, con exclusión de todo otro concepto de gastos.-

ARTÍCULO 4º.- LOS propietarios u ocupantes responsables de inmuebles que resulten alcanzados por la ejecución de las obras comprendidas en el presente régimen, quedan de hecho sujetos a las obligaciones del pago. Esten igualmente afectados al pago de la contribución los inmuebles de propiedad del estado nacional, provincial y entidades de cualquier índole, salvo disposición legal en contrario.-

ARTÍCULO 5º.- LA Municipalidad habilitará un registro de oposición a fin de que los propietarios o responsables de los inmuebles alcanzados por las obras de mejoras previstas en el presente régimen, opongan reparos por razones valederas, a la ejecución de las obras.-

La oposición de más del 50% de los frentistas afectados computados en los términos del artículo 18º dará lugar a la suspensión del programa de ejecución hasta nuevo replanteo.

La Municipalidad anunciará el plan de obras; debiendo plantearse la oposición con 30 días de anticipación a la fecha de iniciación de las obras, como mínimo.-

ARTÍCULO 6º.- LOS inmuebles objetos de las obras del presente régimen, quedan afectados al pago de la contribución de mejoras. Cuando la propiedad motivo del gravamen no pueda ser afectada al pago de la deuda, los propietarios u ocupantes responderán con sus bienes o recursos.-

ARTÍCULO 7º.- PARA casos de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, se tomará en cuenta la proporción establecida en el título respectivo y la ley Nacional vigente, pudiendo, según el caso, hacer cargo directamente al Consorcio.

Si hubiere condominio, los condominios serán considerados deudores solidarios sin perjuicio del derecho de repetición que le corresponda al condominio que haya abonado la totalidad de la deuda.



AUGUSTIN ALBERT
ADM. Y HACIENDA
Municipalidad de Paraná, Misiones
INTENDENTE N.º

- 3) Por contratación directa o por licitación pública, por parte de los vecinos;
- 4) Por institución predial, con participación o no del frente-tista y/o la Municipalidad, en las condiciones en que se pacte.

ARTICULO 17°.- DURANTE la ejecución de los trabajos se podrán introducir modificaciones en el proyecto: aumentos o reducciones de ítems contratados o creación de nuevos ítems. Los aumentos no podrán exceder, en conjunto, en veinte (20) por ciento del monto total del contrato, cualquiera sea la forma de ejecución de las obras, previstas en los puntos 1) al 4) del artículo precedente.

ARTICULO 18°.- CONTRATACION DIRECTA POR PARTE DE LOS VECINOS. LOS propietarios de inmuebles de una o más arrierías podrán contratar la obra directamente, previa aprobación Municipal respecto a la factibilidad técnico-económica. Para la contratación directa por los mismos, se requerirá la concurrencia de un porcentaje no inferior al ochenta (80) por ciento de las propiedades afectadas de manera indistinta y excluyente a cualquiera de los siguientes extremos:

1. Mayoría de propietarios.
2. Mayoría de frentes.
3. Mayoría de superficie.

ARTICULO 19°.- EN el caso de que se de la concurrencia en los porcentajes previstos en el artículo anterior, será obligatorio el pago de la obra al contratista por parte de todos los propietarios afectados, hayan pactado o no su conformidad previa.

ARTICULO 20°.- PARA la validez de los contratos firmados entre el contratista y los propietarios, se requerirá la aprobación de la Municipalidad, la que verificará si en todos los casos el precepto ha sido correctamente efectuado.

ARTICULO 21°.- EL contratista deberá sufragar el 100% del sellado de ley y constituirá garantía de ejecución de la obra en la misma proporción y formas establecidas por la ley de Obras Públicas de la Provincia. Esta garantía se depositará en la Municipalidad y será reintegrada al finalizar el plazo de conservación de la obra, no devengando o ningún tipo de interés y/o actualización.

ARTICULO 22°.- POR este sistema se podrá contratar obras cuyo costo estimado no supere el equivalente de diez mil (10.000) jornales básicos del ayudante de la construcción.

ARTICULO 23°.- EN el contrato a que se hace referencia en el artículo 19°, se fijarán los plazos de ejecución y conservación de la obra, debiendo estipularse las sanciones que corresponden por incumplimiento y facultándose a la Municipalidad para su aplicación.

ARTICULO 24°.- EL contratista será responsable de la autenticidad de las firmas en los contratos individuales.

Si se comprobare que el porcentaje requerido en el artículo 17° se haya obtenido mediante la inclusión de propietarios o responsables inexistentes, la Municipalidad, además de la medida que podrá tomar contra el contratista, no expedirá el certificado requerido para el cobro por vía de apremio.

AGUSTIN ALBERT
SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD
Municipalidad de Puerto Iguazú
WENIEWSKI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Puerto Iguazú

///...

casen a las alternativas contempladas en el presente artículo; exclusivamente para los casos justificados mediante Resolución fundada.-

ARTICULO 30°.- LOS PROPIETARIOS AFECTADOS DIRECTAMENTE AL CONTRATISTA:

El cobro de la deuda resultante de la mejora ejecutada acorde con el artículo 16° inciso 3) deberá ser efectuada directamente por el contratista a los propietarios afectados y según los precios fijados en el contrato para cada forma de pago, quienes podrán optar por:

- 1) Pago al contado: dentro de los treinta (30) días de la notificación de la liquidación.
- 2) Pago de cuotas: con el interés señalado en el contrato, que se aplicará sobre saldos, u otra forma que se prevea en los pliegos.-

ARTICULO 31°.- LOS precios para el plan de pago en cuotas, incluirán los intereses de financiación que, propuestos por la empresa contratista, sean autorizados por la Municipalidad. Estos intereses no podrán ser, en ningún caso, superiores a los establecidos por el Banco de la Provincia de Misiones para descuentos de documentos a treinta días (interés adelantado).-

ARTICULO 32°.- CUANDO la liquidación no sea abonada dentro de los plazos exigidos, podrá el contratista gestionar su cobro por vía de apremio, mediante certificados que, al efecto, le extenderá la Municipalidad.-

ARTICULO 33°.- EN el caso de disconformidad del propietario con la liquidación practicada, podrá recurrir ante la Municipalidad. La resolución que esta dicte al efecto será irrecurrible y obligatoria para ambas partes. Para la presentación del recurso el propietario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la liquidación por el contratista. La Municipalidad resolverá el recurso dentro del plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la interposición del mismo.-

ARTICULO 34°.- EL contratista podrá solicitar que la Municipalidad efectúe por su cuenta la cobranza, en cuyo caso, y en concepto de gastos de administración, la Municipalidad retendrá el cinco (5%) por ciento de los montos percibidos, depositando en la cuenta del contratista la diferencia. Dicha gestión de cobranza no constituye compromiso de seguimiento de cobranzas a deudores morosos.-

CAPITULO V - DE LAS OBRAS:

ARTICULO 35°.- LAS obras ejecutadas por el presente régimen son de interés público, por lo cual las modificaciones que deban efectuar los organismos prestatarios de servicios públicos en sus instalaciones, a fin de posibilitar las obras de mejoras, serán a su exclusivo cargo.-

ARTICULO 36°.- LAS nuevas instalaciones de servicios públicos, de ser posible, deberán construirse debajo de las veredas, paseos o jardines y serán previamente autorizados por la Municipalidad. Una vez terminadas deberán presentar a la Municipalidad planos conforme a obras.-

ARTICULO 37°.- LAS obras de pavimentación o repavimentación que se realicen en virtud de la presente ordenanza no podrán ser repetidas mientras el pavimento no llegue a su límite de duración, el que a contar de su terminación se fija en:

- 1) Veinte años para la pavimentación de hormigón.



AGUSTÍN ALBERT
SECRETARIO DE COM. Y HACIENDA
Municipalidad de Puerto Iguazú

JOSE MANUEL
INTENDENTE MUN.
Municipalidad de Puerto Iguazú

///...
Esta obligación le corresponderá aún en el caso de que el daño hubiese sido ocasionado por personas o cosas de que se sirva o tenga a su cargo.-

ARTICULO 46°.- La Municipalidad ordenará efectuar la reparación del daño por cuenta del responsable, sin perjuicio de la multa que le corresponda.-

ARTICULO 47°.- LAS obras a que se refiera esta Ordenanza, que se hayan realizado o se encuentren en ejecución, financiadas por la Municipalidad, se registrarán por los términos de la misma.-

ARTICULO 48°.- LOS plazos citados en la presente Ordenanza deberán entenderse en días hábiles.-

ARTICULO 49°.- A los fines de la ejecución de las obras por este régimen y en los aspectos pertinentes, serán de aplicación supletoria las normas de la ley de Obras Públicas de la Provincia.-

CS/CF/nab.



AGUSTIN ALBERT
SECRETARIO DE ADM. Y HACIENDA
Municipalidad de Buenos Aires

[Signature]
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Buenos Aires



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 243 - TEL/FAX: (0757) 26599 - C.F. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 24/97. Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 19 de junio de 1997

ORDENANZA N° 27/97

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el Reglamento para el funcionamiento de los Consorcios que se constituyan, en el ámbito de la administración municipal, para la ejecución de Obras Públicas, la prestación de Servicios Públicos y/o la ejecución de Obras destinadas a promover el progreso urbano y rural;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: APRUEBASE el Reglamento para el funcionamiento de los Consorcios creados en el ámbito municipal, para la ejecución de Obras Públicas, prestación de Servicios Públicos y/o ejecución de Obras destinadas a promover el progreso urbano y rural. El texto del reglamento se adjunta a folios 1 al 3, artículo. 1 al 21, el que pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: DEROGASE el Reglamento de Consorcios vigente.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal, art.88, inc. "e" Regístrese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE.

SERGIO JOSE

Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú



ING. ANDRES SERGIO HCHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU